



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Gestión de mensajes**

- Volver
- Todos**
- Nuevo
- En edición
- Seleccione

Buscar mensajes

(Búsqueda avanzada)

Todos los mensajes

| Desde | Tipo | Referencia | Asunto | Archivos | Fecha | Estado | |
|--|---------|-----------------|--|----------|--|---------|---------|
| ☆ HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO | General | CO1.MSG.6253602 | RESPUESTA OBSERVACIONES | | 14 horas de tiempo transcurrido (29/05/2024 6:28:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) | Enviado | Detalle |
| ☆ VIGIAS | General | CO1.MSG.6251985 | OBSERVACIONES | | 16 horas de tiempo transcurrido (29/05/2024 4:20:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) | Leídas | Detalle |
| ☆ H&F SEGURIDAD LTDA | General | CO1.MSG.6246104 | Observaciones proyecto pliego de condiciones - Proceso de Contratación Convocatoria Pública N° 002 DE 2024 | | 1 día de tiempo transcurrido (28/05/2024 10:01:07 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) | Leídas | Detalle |
| ☆ H&F SEGURIDAD LTDA | General | CO1.MSG.6244224 | Observaciones Convocatoria Pública N° 002 DE 2024 | | 1 día de tiempo transcurrido (28/05/2024 4:44:06 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) | Leídas | Detalle |
| ☆ SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA | General | CO1.MSG.6239733 | OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES | | 1 día de tiempo transcurrido (28/05/2024 10:06:04 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) | Leídas | Detalle |

OPCIONES

Borrar

FILTRAR MENSAJES

- Todos
- Nuevos
- Borradores
- Enviado
- Leídos
- Favoritos

HERRAMIENTAS

Herramientas no está disponible.



- Procesos
- Contratos
- Proveedores
- Mis procesos
- Menú
- Ir a

Buscar...

Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

[Volver](#)

[Imprimir](#)

Detalles de mensaje

Referencia interna: CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA 002 DE 2024

Descripción del proceso: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERA

De: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Usuario: LORENA LUCENA RODRIGUEZ TRUJILLO

Fecha: 14 horas de tiempo transcurrido (29/05/2024 6:28:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Para: VIGIAS; UNION TEMPORAL NESIP; INVERSIONES EN LOGISTICA Y SEGURIDAD DEL TRANSPORTE LTDA; INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA; PUMA LTDA; COOPERATIVA DE VIGILANTES STARCOOP CTA; SIP SECURITY; COOVISER C.T.A; H&F SEGURIDAD LTDA; FORTOX S.A.; AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA; S.O.S. LTDA; SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA; SEGURIDAD EL PROGRESO LTDA; Fidelity Security Company; SEGURIDAD Y VIGILANCIA ÉXITO DE COLOMBIA LTDA.; SEGURIDAD JANO LTDA;

Referencia del mensaje: CO1.MSG.6253602

Tipo de mensaje: General

Asunto: RESPUESTA OBSERVACIONES

| Anexos | Documento | Nombre del documento | Detalle |
|--------|---------------------------------------|---------------------------------------|---------|
| | Respuesta Observaciones Seguridad.pdf | Respuesta Observaciones Seguridad.pdf | |
| | Exportar todos | | |

Texto de mensaje

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento 12D88114228560D577981BBC042D501DE34DBD8FB5783ABCA54D37C07E383F40

Ubicación Archivo

Información del documento

Clasificación de documento: -

Descripción Respuesta Observaciones Seguridad.pdf

Nombre Respuesta Observaciones Seguridad.pdf

Tamaño 3815588

Estado No encriptado

Creado por LORENA LUCENA RODRIGUEZ TRUJILLO

Fecha de creación 14 horas de tiempo transcurrido (29/05/2024 6:27:39 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado en

| Tipo | Descripción |
|---------|--------------------------------------|
| Mensaje | 53bd7826-2bb7-4663-a296-acd0dd73cf24 |

Configuración de acceso al documento

¿Todos los usuarios de la entidad tienen acceso a este documento?

Sí No

[Volver](#)[Descargar documento](#)[Cerrar](#)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA N°002 DE 2024 CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. EN SUS SEDES.



Ibagué, Mayo 29 de 2024

Señores
Seguridad Nueva Era Ltda.
H&F Seguridad Ltda.

Respetuosamente nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas a la convocatoria pública para contratar el servicio de Seguridad y Vigilancia.

1. A las observaciones Seguridad Nueva Era Ltda

Observación N° 1.

Revisado el proyecto de pliego de condiciones, de manera respetuosa nos permitimos presentar a su entidad la siguiente observación:

En el numeral VIII GARANTÍAS del proyecto de pliego de condiciones se solicita la presentación de una póliza multiriesgo como requisito para la participación en el proceso.

| | | |
|-------------|--|---|
| Multiriesgo | Demstrar ante la entidad contratante que cuenta con póliza multiriesgo que ampare los bienes de su propiedad que van a estar dentro del hospital con el fin de prestar los servicios solicitados con un anexo de responsabilidad que asegure los daños a los bienes propiedad del hospital | Con un anexo en el cual figure como razón social el asegurado - Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E |
|-------------|--|---|

Consideramos que esta exigencia no es pertinente ni necesaria para el objeto específico del contrato, por las siguientes razones:

Naturaleza del Objeto Contractual y Garantías Específicas del Sector:

El objeto del contrato es la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, y por tanto se debe tener como fundamento legal lo establecido en el Decreto 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada), en el cual se indica que las empresas que prestan estos servicios deben cumplir con requisitos específicos, incluyendo la obtención de licencias y la suscripción de pólizas específicas para su actividad, pero no se menciona la necesidad de una póliza multiriesgo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA N°002 DE 2024 CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. EN SUS SEDES.



En el literal b) del numeral 2 del artículo 11 de la mencionada norma se indica que las empresas para acceder a la licencia de funcionamiento deben obtener y mantener vigente una *"Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada."*

Esta póliza tiene como finalidad cubrir los daños materiales, personales y perjuicios consecuenciales, ofreciendo una cobertura adecuada y específica para los riesgos asociados a la actividad de vigilancia y seguridad privada., por tanto la exigencia de una póliza multiriesgo excede los requerimientos legales establecidos para este tipo de contratos y no guarda relación con los riesgos específicos que las pólizas mencionadas están diseñadas para cubrir.

Principio de Proporcionalidad y Relación Directa:

De acuerdo con los principios que rigen la contratación estatal definidos en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública), y demás normas que lo complementan, los requisitos solicitados en los procesos de contratación pública deben ser proporcionales y directamente relacionados con la naturaleza del contrato, de tal manera que se asegure el cumplimiento adecuado del objeto del contrato.

La solicitud de una póliza multiriesgo, que típicamente cubre una amplia gama de riesgos (como daños a la propiedad, robo, incendio, etc.), no se justifica en el contexto específico de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Estos riesgos no están directamente relacionados con la prestación del servicio de vigilancia, sino que corresponden a una cobertura más general y amplia que excede las necesidades reales del contrato. imponiendo una carga adicional y no justificada a los oferentes, que no corresponde a los riesgos inherentes a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Principio de Eficiencia:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa debe desarrollarse con eficiencia y economía. En el contexto de la contratación pública, esto significa que los requisitos deben ser diseñados para garantizar el mejor uso de los recursos públicos sin imponer cargas innecesarias a los oferentes.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual ya cubre adecuadamente los riesgos inherentes a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Solicitar una póliza multiriesgo genera costos adicionales para los oferentes, lo cual se traducirá en mayores costos para la entidad contratante y, por ende, un uso ineficiente de los recursos públicos.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA N°002 DE 2024 CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. EN SUS SEDES.



Concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia

Concepto 2017030347-001 del 17 de marzo de 2017

En este concepto, la Superintendencia Financiera de Colombia aclara que la póliza de responsabilidad civil extracontractual es adecuada para cubrir los riesgos inherentes a la actividad de las empresas de vigilancia y seguridad privada. En este documento la Superintendencia explicó que la póliza de responsabilidad civil extracontractual es una medida adecuada y suficiente para proteger a terceros de los daños que puedan ocasionar las empresas de vigilancia y seguridad privada en el ejercicio de sus funciones. Esta póliza cubre los riesgos inherentes a la actividad y cumple con las exigencias regulatorias establecidas por el Decreto 356 de 1994.

"La póliza de responsabilidad civil extracontractual tiene como propósito cubrir los daños y perjuicios que las empresas de vigilancia y seguridad privada puedan causar a terceros en el desarrollo de sus actividades. Esta póliza es específica y adecuada para los riesgos asociados a la prestación de estos servicios, cumpliendo así con la normativa vigente y garantizando la protección necesaria para los terceros afectados."

Precedentes y Jurisprudencia:

El Consejo de Estado ha establecido en múltiples fallos que los requisitos en los pliegos de condiciones deben ser razonables, proporcionales y pertinentes para el objeto del contrato. La inclusión de requisitos adicionales no justificados puede considerarse como una barrera indebida a la participación que vulnera el principio de igualdad y la libre competencia entre los oferentes que podría ser objeto de impugnación,

Sentencia del 23 de agosto de 2012 (Rad. 23585),

"[...] los requisitos exigidos en los procesos de contratación pública deben ser adecuados y necesarios para asegurar la ejecución idónea del objeto contractual. En consecuencia, cualquier requisito adicional que no guarde una relación directa y proporcional con el objeto del contrato constituye una carga injustificada que vulnera el principio de igualdad y la libre competencia entre los oferentes." (Consejo de Estado, Sección Tercera, 23 de agosto de 2012, Rad. 23585).

Improcedencia de la Exigencia de la Póliza Multirisgo en procesos de contratación estatal

En la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 se determinan de manera específica las diferentes garantías exigibles en los procesos de contratación encontrando las siguientes.

- Artículo 2.2.1.2.3.1.4. Garantía del oferente plural

- Artículo 2.2.1.2.3.1.5. Cobertura del riesgo de responsabilidad civil extracontractual
- Artículo 2.2.1.2.3.1.6. Garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta
- Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento.
- Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Garantía de seriedad de la oferta
- Artículo 2.2.1.2.3.1.10. Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.
- Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.
- Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Garantía de estabilidad y calidad de la obra
- Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Garantía de calidad del servicio.

Encontrando que esta norma no contempla las pólizas multirriesgo como exigibles dentro de los procesos de contratación estatal, por lo cual no le estaría dado a la entidad exigir estas garantías, ya que al hacerlo se contraviene el principio de legalidad y tipicidad, fundamentales en la contratación pública.

Conclusión

La exigencia de una póliza multirriesgo en un proceso de licitación para servicios de vigilancia y seguridad privada es innecesaria y desproporcionada, teniendo en cuenta que:

1. La póliza objeto de esta observación no se encuentra relacionada en la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, en donde de manera taxativa se indican las garantías exigibles en los procesos de contratación, por lo tanto la entidad no cuenta con un fundamento jurídico válido para su exigencia
2. La normativa vigente (Decreto 356 de 1994) ya establece la obligatoriedad de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que cubre adecuadamente los riesgos específicos de la actividad.
3. La solicitud de una póliza multirriesgo impone una carga adicional y no justificada a los oferentes, lo que va en contra de los principios de proporcionalidad y adecuación establecidos en la Ley 80 de 1993.
4. Esta exigencia genera costos innecesarios, contraviniendo los principios de eficiencia y economía que deben regir la contratación pública según el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.
5. Los conceptos de la Superintendencia Financiera de Colombia apoyan la adecuación de las pólizas a los riesgos específicos de cada actividad,

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA N°002 DE 2024 CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. EN SUS SEDES.



confirmando la suficiencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Petición

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad contratante reconsiderar y eliminar la exigencia de la póliza multirisgo del pliego de condiciones, ajustando los requisitos a lo estipulado en la normatividad vigente y los principios de eficiencia y proporcionalidad que deben regir la contratación pública.

Respuesta: Se acepta la observación respecto a la póliza multirisgo y se realizara en cambio en el Pliego Definitivo.

2. A las observaciones de H&F Seguridad Ltda.

Observación N° 1.

Revisado el plazo de ejecución que establece la viñeta "S", el cual es por doscientos cinco (205) días. Al respecto solicitamos se modifique la cantidad de días que corresponde a 201 días contados a partir del 20 de junio de 2024 al 10 de enero de 2025, de lo contrario el presupuesto oficial no alcanzara.

Respuesta: Se acepta la observación teniendo en cuenta que de acuerdo al siguiente cuadro los días se deben contar en meses de 30 días como se estipula para el servicio de Seguridad Privada en la Resolución anual de Tarifas emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

| | Dias Res Seguridad | Dias Calendario |
|------------|--------------------|-----------------|
| Junio | 11 | 11 |
| Julio | 30 | 31 |
| Agosto | 30 | 31 |
| Septiembre | 30 | 30 |
| Octubre | 30 | 31 |
| Noviembre | 30 | 30 |
| Diciembre | 30 | 31 |
| Enero | 10 | 10 |
| | 201 | 205 |

Fecha de inicio del contrato: 20/06/2024

Fecha de fin del contrato: 10/01/2025

Observación N°2.

Establece el proyecto de pliego de condiciones:

- Resolución vigente de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada por la cual se concede licencia para las modalidades de vigilancia fija y móvil, con armas y sin arma, con canino. En caso de renovación la certificación expedida por la supervigilancia de que la misma se encuentra en trámite de renovación, en la misma debe venir consignada la dirección de la sede administrativa actual. Para el caso de propuestas conjuntas, al menos uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.

Frente a este requisito de manera respetuosa solicito a la entidad se sirva considerar las dificultades que se han venido presentando para realizar los trámites correspondientes ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, debido a las fallas técnicas y funcionales en el gestor documental de la entidad presentadas desde el 05 de marzo de 2024, que han impedido recibir, radicar, gestionar, acceder, consultar, producir, firmar y dar continuidad a los flujos documentales de los diferentes trámites, dificultando el ejercicio de sus funciones misionales de cara a la ciudadanía, vigilados y demás grupos de interés. Situación que a la fecha no se ha normalizado.

Tal como se puede evidenciar en la Resolución 20241300000002C del 03 de abril de 2024 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual me permito adjuntar al presente escrito, en la cual se implementan medidas de contingencia para adelantar los trámites ante esta entidad, y que se encuentra vigente a la fecha, toda vez que, persisten las fallas críticas que afectan el correcto funcionamiento del gestor documental.

Por lo anterior muchos trámites, como la solicitud de certificación de renovación de la licencia en trámite se encuentran represados y pese a haber sido radicados en tiempo no ha sido posible obtener respuesta por parte del ente de Control

PETICIÓN

Con base en la situación previamente expuesta de manera respetuosa solicito a la entidad se sirva permitir la acreditación del requisito de la certificación en la cual se indique que la renovación de la Licencia de encuentra en trámite, aportando la última certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, junto con el radicado de solicitud de expedición de la nueva certificación ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el entendido que es una circunstancia ajena a los proponentes.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA N°002 DE 2024 CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. EN SUS SEDES.



Respuesta: Se acepta la observación y se realizara en cambio en el Pliego Definitivo.

Observación N°3.

De manera respetuosa solicito a la entidad se sirva dar aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, en cuanto a la Resolución emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que otorga la Licencia de funcionamiento, norma que establece:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior"

Por lo cual solicito que se modifique en el pliego de condiciones este requisito, aclarando que en caso de haberse solicitado la renovación de la licencia de funcionamiento esta situación se demuestre con el radicado de renovación ante el ente de control, la cual a la luz de la norma trascrita es válida siempre que se haya radicado de manera oportuna, es decir, dentro del término de 60 días calendario antes de la pérdida de vigencia de la misma establecidos en el parágrafo 2 del artículo 85 del Decreto 356 de 1994.

Lo anterior teniendo en cuenta que por disposición del artículo 35 del Decreto 019 de 2012, la licencia se entiende renovada siempre que la solicitud se haya presentado dentro del término establecido, hasta tanto no se produzca decisión de fondo por parte de la autoridad competente.

Adicionalmente, no sería procedente solicitar la certificación de renovación en trámite expedida por la Superintendencia de Vigilancia, toda vez que el trámite de su solicitud no se encuentra registrado en el SUIT por lo cual no cumple con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MENOR CUANTIA N°002 DE 2024 CUYO OBJETO ES: PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. EN SUS SEDES.



3. Información y publicidad. Sin perjuicio de las exigencias generales de publicidad de los actos administrativos, todo requisito, para que sea exigible al administrado, deberá encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites, SUIT, cuyo funcionamiento coordinará el Departamento Administrativo de la Función Pública; entidad que verificará para efectos de la inscripción que cuente con el respectivo soporte legal.

Así las cosas, es claro que la mencionada certificación no sería legalmente exigible y basta con el radicado de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento presentada oportunamente para que el permiso de estado se entienda legalmente vigente.

Exigir la mentada certificación vulnera flagrantemente lo consagrado en el artículo 84 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra reza; **ARTICULO 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio**

PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto solicito se modifique el pliego de condiciones, dando aplicación a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, aclarando que en caso de encontrarse en trámite de renovación la licencia de funcionamiento, esta situación se acredite presentando el radicado de solicitud de renovación en los términos establecidos.

Respuesta: Se acepta la observación y se realizara en cambio en el Pliego Definitivo

Atentamente


JUAN EDGAR ROMERO
P.U Apoyo Logístico
Firmado en original